



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, trece (13) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por ROSA EMILSEN GARCÍA MEJÍA contra DANIEL ALEJANDRO, NATALIA ALEJANDRA y ERIKA JULIETH BAQUERO UNAS, en su condición de herederos determinados del obitado OVIDIO BAQUERO BOCANEGRA y demás herederos indeterminados, a fijar fecha para surtir la audiencia de trámite en sistema oral, atendiendo lo establecido por el artículo 368 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 *ibidem*, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e, inclusive, la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CELEBRAR la audiencia de trámite en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7° de la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's).

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **8 de marzo del 2023 a las 9:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral.

TERCERO.- REMITIR a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Art. 372 Num. 4° del Código General Proceso). Por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a la Procuraduría de Familia.

QUINTO.- TENER EN CUENTA en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registros civiles de nacimiento de la suplicante, el causante y los enjuiciados.
2. Registro civil de defunción del *de cuius* OVIDIO BAQUERO BOCANEGRA.

No se decretan como pruebas los documentos de identidad adosados al plenario, toda vez que no se constituyen en medios de convicción útiles, relevantes, pertinentes ni conducentes frente a la resolución del objeto de discusión judicial aquí planteado.

TESTIMONIOS:

Se dispone recibir las declaraciones de ARNULFO OSPINA, JOSÉ NELSON GUZMÁN, ANDREA TAMAYO VARGAS y LUZ DARY GARCÍA MEJÍA.

Los rogantes deberán garantizar la comparecencia y conexión de los deponentes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. Capturas de pantalla.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que efectuará el abogado que representa los intereses de los encartados a la impetrante ROSA EMILSEN GARCÍA MEJÍA en audiencia.

TESTIMONIOS:

Se dispone recibir las declaraciones de ANGÉLICA MARÍA CARDOZO MARÍN, PABLO EMILIO BAQUERO BOCANEGRA y JESÚS ALBEIRO SIERRA.

Los rogantes deberán garantizar la comparecencia y conexión de los deponentes.

PRUEBAS DE OFICIO:

Para efectos de tener como pruebas de oficio al momento de la práctica de la referida audiencia se ordena:

- Decretar el interrogatorio de parte de los accionados DANIEL ALEJANDRO, NATALIA ALEJANDRA y ERIKA JULIETH BAQUERO UNAS, el cual se recepcionará en la audiencia aquí programada.
- Incorporar al plenario la consulta efectuada en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) – Registro Único de Afiliados¹, según las cuales se acredita: (i) que el causante OVIDIO BAQUERO BOCANEGRA estuvo vinculado a Asmet Salud EPS S.A.S. y a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- Oficiar a Asmet Salud EPS S.A.S. y a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a fin de que alleguen al plenario la información que repose en sus bases de datos frente a la (s) persona (s) que haya (n) sido reportada (s) por el *de cujus* OVIDIO BAQUERO BOCANEGRA como su (s) beneficiario (s) en los subsistemas administrados por cada una de las entidades, puntualizando los extremos temporales de la respectiva afiliación.

Para dar cumplimiento a las órdenes impartidas, se concede a los requeridos el término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación correspondiente.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en procura de los intereses de las codemandadas NATALIA ALEJANDRA y ERIKA JULIETH BAQUERO UNAS al litigante José Norbey Ocampo Mesa, de conformidad con el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ Archivo 41, expediente electrónico.

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3ed102e86fdbdb239f2cee5eb117bd79bf9dcf90b4d598deea381a181f7aa9**

Documento generado en 13/01/2023 04:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>